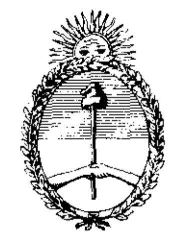
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE FEBRERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.319

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 2790/91

Desígnase a Personal Militar Subalterno como Auxiliares en determinadas Agregaciones Aeronáuticas.

Bs. As., 30/12/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Subalterno que cumple funciones en el extranjero.

Que las mismas son inherentes al cargo de Auxiliar de Agregación, siendo ellas de índole Técnica Administrativa y comprenden las especificadas en el Manual para el Personal de Agregados Aeronáuticos, Agregados Aeronáuticos Adjuntos y Auxiliares de Agregados Aeronáuticos (MAPG 5) y las que le sean encomendadas en el desempeño de su función.

Que la medida que se propuso encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10, de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con fecha 15 de enero de 1992 como Auxiliares en las Agregaciones Aeronáuticas que en cada caso se especifica, con una duración de VEINTICINCO (25) meses, al siguiente Personal Militar Subalterno:

Suboficial Principal Rubén Osvaldo PAGLIARINI (Ofc. 12.588 - M.I. Nº 6.817.239), en la REPUBLICA DE FRANCIA.

Suboficial Principal Alberto Eduardo NIEVAS (Fot. 13.440 - M.I. Nº 7.870.601), en la REPUBLICA DE PARAGUAY.

Suboficial Principal Félix Domingo GONZALEZ (Icia. 12.599 - M.I. Nº 7.793.017), en la REPUBLICA DEL PERU.

Suboficial Principal Ramón Eduardo MALAGUEÑO (Mec. Elect. 13.491 - M. I. Nº 8.276.965), en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — El personal designado efectuará su presentación en el país al cual es destinado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha establecida precedentemente, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a las presentes designaciones.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los montos correspondientes a los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre del haber de los Suboficiales designados, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83, con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1979/90 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente, efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los Pedidos de Prestación de Servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227, del Ejercicio Presupuestario 1992, similares a las que se especificaron para el año 1991 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 193/92

Dispónese el cese de la intervención en el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades. Desígnanse miembros titulares y suplentes del Consejo de Dirección.

Bs. As., 24/1/92

VISTO la Ley Nº 17.791 y sus modificatorias Nºs. 18.985 y 19.332, y los Decretos Nos. 2668 del 26 de mayo de 1969 y 259 del 11 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los objetivos que generaron la intervención en el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Que corresponde normalizar el funcionamiento de la mencionada institución proveyendo los cargos del Consejo de Dirección.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el gobierno y la administración del organismo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 17.791 y su modificatoria Nº 19.332,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese a partir de la fecha el cese de la intervención en el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES Decreto 219/92 Declárase de Interés Nacional la realización del Primer Congreso Nacional de Integración de la Mujer en Política.	3
COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA Decreto 197/92 Apruébase su Estructura Organizativa.	3
DEUDA PUBLICA Decreto 211/92 Normas aclaratorias y complementarias a la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140/91.	5
IMPUESTOS Decreto 206/92 Exímese del impuesto de sellos a convenios que se celebren entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y entidades bancarias regidas por la Ley Nº 21.526.	5
Decreto 207/92 Exímese del impuesto de sellos a un convenio de asistencia financiera firmado entre el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación Argentina.	5
Resolución 3460/92-DGI Procedimiento. Operaciones de ventas, compras, locaciones y/o servicios en general. Artículos 2º a 7º, inclusive de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones. Su derogación. Régimen de emisión de comprobantes y registración Resolución General Nº 3419 y sus complementarias. su aplicación.	10
Resolución 3461/92-DGI Impuesto a la transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley Nº 23.905. Impuesto a las Ganancias. Transferencias de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Regímenes de retención. Resoluciones Generales Nros. 3319 y sus modificaciones y 3026. Plazo de ingreso. Su modificación.	11
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Decreto 193/92 Dispónese el cese de la intervención en el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades. Desígnanse miembros titulares y suplentes del Consejo de Dirección.	1
Decreto 201/92 Exceptúase al citado Organismo de las prescripciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, con el objeto de ratificar la Resolución Nº 673/90 de la Universidad Nacional de Córdoba, mediante la cual se efectúa una designación.	2
MINISTERIO DE JUSTICIA Decreto 200/92 Inclúyese al Director de Investigaciones de la Dirección Nacional de Política Criminal, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86.	2
PERSONAL MILITAR Decreto 2790/91 Desígnase a Personal Militar Subalterno como Auxiliares en de terminadas Agregaciones Aeronáuticas.	1
Decreto 216/92 Desígnase a un Oficial Superior del Ejército Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos.	2
SEGURIDAD INTERNACIONAL Decreto 217/92 Apruébase la Resolución 713, adoptada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.	3
SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA Resolución 224/91-SFP Pautas a las que se ajustará el reencasillamiento de los agentes que revisten en los organismos científico-técnicos enumerados en el artículo 2º del Decreto Nº 993/91.	7
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Decreto 194/92 Exceptúase a la empresa Aerolínea Federal Argentina Sociedad de Economía Mixta (ALFA S. E. M), de prescripciones establecidas por el Decreto Nº 326/82, al solo efecto de su privatización.	2
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	16

Art. 2º — Desígnanse miembros titulares del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES al señor Doctor Amado RACHID HAIDAR (D.N.I. Nº 6.817.785), al señor Contador Público Nacional Roberto Víctor MORENO (D.N.I. Nº 6.814.738), a la señora Doctora Claudia Beatriz DENI de MANCINI (D.N.I. Nº 16.084.627), al señor Licenciado en Administración de Empresas Miguel Angel VILLA (D.N.I. Nº 16.017.153) y al señor Doctor Fernando José PRAT GAY (L.E. Nº 4.231.405).

Art. 3º — Desígnanse miembros suplentes del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES al señor Doctor Miguel Eduardo CERUTTI (D.N.I. Nº 11.827.620) y a la Licenciada en Psicopedagogía, señorita Juliana María Mercedes BURTON (D.N.I. Nº 10.961.078).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 194/92

Exceptúase a la empresa Aerolínea Federal Argentina Sociedad de Economía Mixta (ALFA S.E.M.), de prescripciones establecidas por el Decreto Nº 326/82, al solo efecto de su privatización.

Bs. As., 24/1/92

VISTO el Expediente Nº 4700/90 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.285 modificada por la Ley Nº 22.390 —CODIGO AERONAUTICO— regula en su Capítulo V del Título VI lo relativo a la fiscalización de las actividades aerocomerciales por la autoridad aeronáutica, facultándola por el inciso 4º) del artículo 133 a autorizar la interrupción y reanudación de los servicios solicitados por los prestatarios, cuando a su juicio, no se consideren afectadas las razones de necesidad o utilidad general que determinaron el otorgamiento de la concesión o autorización, o la continuidad de los servicios.

Que por el Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 se aprobó la reglamentación de algunas normas del Código Aeronáutico, regulando en su Anexo I y dentro del Capítulo I sobre fiscalización de actividades comerciales, lo relativo a la interrupción y reanudación de servicios del referido inciso 4º) del artículo 133, previendo distintos procedimientos y plazos para la interrupción de los servicios regulares, según sea ésta total o parcial.

Que si bien en ambos casos se faculta a la autoridad aeronáutica a autorizar la interrupción de los servicios por un período de CIENTO OCHENTA (180) días, en el supuesto de que la misma sea parcial para una ruta, tramo de ruta o escala, dicho plazo es susceptible de ser renovado si subsistieren las causas que la motivaron y siempre que necesidades de interés público no aconsejaren otorgar la concesión a otro transportador en condiciones de llevar a cabo los servicios interrumpidos.

Que, por el contrario, si se trata de la interrupción de todos los servicios regulares de que fuera titular un prestatario, dicho plazo de CIENTO OCHENTA (180) días constituye un término máximo a partir del cual, si los servicios no fueran reanudados, la autoridad debe iniciar los trámites para hacer efectiva la caducidad de la concesión respectiva.

Que en los presentes actuados se trata la interrupción total de los servicios regulares de que es titular la empresa AEROLINEA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (ALFA S.E.M.), que data del 1º de enero de 1990, contando para ello con la debida autorización de la autoridad aeronáutica, otorgada en un principio por el lapso de TREINTA (30) días a partir de aquella fecha y luego prorrogada por sucesivos instrumentos hasta el 30 de junio de 1990.

Que con anterioridad a esta última fecha y sin haber agotado el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días antes señalado como término máximo para la interrupción total de servicios regulares —con vencimiento en el caso para el mes de octubre de 1990—, AEROLINEA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (ALFA S.E.M.) solicitó la suspensión de los términos de interrupción en curso, frente a la decisión de privatización integral de la empresa adoptada por el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DEL CHACO, por el lapso de tiempo que su privatización demandara y que excedería el máximo normativamente previsto, ello con miras al mantenimiento de sus concesiones, al posibilitar así que los servicios sean reanudados una vez traspasada la empresa a manos privadas.

Que dicha decisión de privatización obedeció al estado de emergencia en que se encontraba la empresa, motivado especialmente por la suspensión de la complementación económica —derivada del dictado de la Ley Nº 23.697 de emergencia económica— y la consecuente interrupción de sus servicios, sumado al particular interés del Gobierno Provincial en mantener sus prestaciones atento al sentido federal de integración regional que revisten las escalas que la misma opera.

Que asimismo el Gobierno Provincial ha planteado la necesidad ineludible de mantener vigentes las concesiones de servicios de AEROLINEA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (ALFA S.E.M.) para viabilizar la privatización empresaria, toda vez que la eventual declaración de caducidad de las mismas y la consecuente no inclusión de las rutas en el contenido del pliego modificaría sustancialmente las características de la enajenación, transformando la propuesta de privatización integral en una mera comercialización de activos físicos, e incidiendo también en el cronograma estimado para su concreción que al presente se encuentra en estado avanzado.

Que en consecuencia se pretende el mantenimiento de la vigencia de las concesiones de AEROLINEA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (ALFA S.E.M.) hasta un plazo no mayor a SEIS (6) meses posteriores a la transferencia de la empresa a manos privadas para posibilitar la reanudación de los servicios por parte de los adjudicatarios.

Que la decisión encarada por el Gobierno Provincial se alinea con las pautas de privatización dictadas en el orden nacional.

Que la caracterización de AEROLINEA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (ALFA S.E.M.) como transportador de segundo nivel con prestaciones transversales en el norte del país que coadyuvan a la integración de diferentes provincias, uniendo directamente entre sí las regiones Noreste, Noroeste, Centro y Cuyo del territorio nacional, torna conveniente mantener vigentes las concesiones de que es titular, máxime teniendo en cuenta que no existen otros emprendimientos empresarios para acceder a los servicios que aquélla dejaría vacantes.

Que precisamente el requerimiento planteado atiende a la continuidad del servicio público tutelado a que hace referencia el ya citado inciso 4º) del artículo 133 del Código Aeronáutico.

Que en consecuencia razones de conveniencia, oportunidad y mérito aconsejan acordar una excepción particular al apartado 1 del Anexo 1 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, atento que los argumentos invocados sustentan su razonabilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86 inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la empresa AEROLINEA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (ALFA S.E.M.) al solo efecto de su privatización, de las prescripciones establecidas por el apartado 1 del Anexo 1 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

Art. 2º — Autorízase a la misma a mantener interrumpidos los servicios regulares de transporte aéreo de cuya concesión es titular, debiendo reanudarse las prestaciones dentro de un plazo no mayor de SEIS (6) meses posteriores al traspaso de la empresa a manos privadas con la pertinente transferencia de sus concesiones en el mismo estado, condiciones y plazo de vigencia que ellas revistan al tiempo de su transmisión.

Art. 3º — Determínase que para el caso de no concretarse la privatización prevista para la empresa AEROLINEA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (ALFA S.E.M.), se procederá a declarar la caducidad de las concesiones de que la misma sea titular.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 200/92

Inclúyese al Director de Investigaciones de la Dirección Nacional de Política Criminal, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 24/1/92

VISTO el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto faculta a los señores Ministros y al SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a compensar, en sus respectivas áreas, los mayores gastos en que incurran los agentes que hayan sido convocados para cumplir funciones a nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) KILOMETROS de la sede de cumplimiento de sus tareas.

Que, además, el artículo 6º del aludido decreto sustituye el artículo 10, apartado VI, de su similar Nº 1569/85, determinando los funcionarios que tendrán derecho a utilizar un pasaje semanal entre la CAPITAL FEDERAL y su ciudad de residencia permanente cuando entre ambas haya una distancia superior a CIEN (100) KILOMETROS.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA solicita se incluya en los alcances de dichas prescripciones al señor Director de Investigaciones de la Dirección Nacional de Política Criminal del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que en el caso se da la circunstancia de que el domicilio permanente del causante se encuentra ubicado en la ciudad de CORDOBA.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas estrictamente por las normas citadas, es indudable que las tareas que desempeña y la naturaleza de su convocatoria lo acercan al espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la relación de empleo del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que, evidentemente, afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerado.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas vigentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyase al funcionario Ingeniero Alejandro AMBROSINI (D.N.I. Nº 13.374.611), Director de Investigaciones de la Dirección Nacional de Política Criminal del MINISTERIO DE JUSTICIA, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes con carácter de excepción y mientras acredite su residencia permanente a más de CIEN (100) KILOMETROS de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 201/92

Exceptúase al citado Organismo de las prescripciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, con el objeto de ratificar la Resolución Nº 673/90 de la Universidad Nacional de Córdoba, mediante la cual se efectúa una designación.

Bs. As., 24/1/92

VISTO la Resolución Nº 673 de fecha 11 de junio de 1990 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, mediante la cual se designa al señor Presbítero Roberto José RINCCI, Capellán del HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS, dependiente de la citada Casa de Altos Estudios, solicitando su ratificación por parte del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que, para ello, corresponde acordar la excepción respectiva al artículo 27 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por sus similares Nros. 612/90, 794/90 y 1887/91.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de las prescripciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios Nros. 612/90, 794/90 y 1887/91, con el objeto de proceder a ratificar la Resolución Nº 673 de fecha 11 de junio de 1990 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, mediante la cual se designa en un cargo del Agrupamiento Asistencial, Categoría 706, Código 06-022 - Subgrupo "C", del HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS, organismo dependiente de la citada Casa de Altos Estudios, al Presbítero Roberto José RINCCI (DNI. Nº 8.153.974).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 216/92

Desígnase a un Oficial Superior del Ejército, Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos.

Bs. As., 28/1/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO

MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que el EJERCITO ARGENTINO propone al señor General de Brigada D. Eduardo Rubén FIORDA para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2771 de fecha 31 de diciembre de 1990 y ser el citado Oficial Superior, el Agregado Militar segundo en antigüedad, le corresponde ser designado Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor General de Brigada D. Eduardo Rubén FIORDA (L. E. Nº 4.194.320), a partir del 1 de agosto de 1991 y por el término de SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732) días, como Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 217/92

Apruébase la Resolución 713, adoptada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 28/1/92

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuya Carta fue aprobada por Decreto 21.195/45 y Ley 12.838 y ratificada el 24 de setiembre de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Seguridad de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta.

Que en el ejercicio de tales facultades el Consejo de Seguridad adoptó el 25 de setiembre de 1991 la Resolución 713, referida a la situación en la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA, por la cual se decidió la puesta en vigor de inmediato de un embargo general y completo de todas la entregas de armamentos y pertrechos militares a ese país.

Que los Miembros de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con la Carta.

Que el 8 de agosto del corriente año, el Ministerio de RELACIONES EXTERIORES y CULTO emitió un comunicado manifestando que, de conformidad con las políticas vigentes, no se exportan ni se exportarán armas a regiones en conflicto.

Que desde 1985 funciona en el país una Comisión de Coordinación de Política de Exportación de Material Bélico, integrada por funcionarios de los Ministerios de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, DEFENSA y RELACIONES EXTERIORES y CULTO, cuya intervención es obligatoria con carácter previo a la iniciación de cualquier negociación tendiente a la exportación del dicho material.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución 713, adoptada por el Consejo de Seguridad de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS el 25 de setiembre de 1991, adjunta.

Art. 2º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL y las reparticiones y organismos públicos del Estado nacional adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a la decisión contenida en la Resolución que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — El MINISTERIO DE DEFENSA comunicará el presente decreto a la Comisión de Coordinación de Políticas de Exportación de material bélico.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Antonio E. González. — José L. Manzano.

NACIONES UNIDAS
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/713 (1991)
25 de setiembre de 1991

RESOLUCION 713 (1991)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3009a. sesión, celebrada el 25 de setiembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Consciente de que Yugoslavia ha acogido con beneplácito la decisión de convocar una sesión del Consejo de Seguridad en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia S/23.069),

Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia,

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia, que están causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos,

Preocupado por el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidad, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de Las Naciones Unidas,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa, para restablecer la paz y el diálogo en Yugoslavia, mediante, entre otras cosas, la cesación del fuego, incluido el envío de observadores, la convocación de una conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia, y la suspensión de la entrega de todo tipo de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia.

Recordando los principios pertinentes consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y tomando nota en este contexto de la declaración de 3 de setiembre de 1991 de los Estados participantes en la conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa de que son inaceptables los cambios o la adquisición de territorio dentro de Yugoslavia obtenidos con violencia,

Tomando nota asimismo del acuerdo para la cesación del fuego concertado en Igalo el 17 de setiembre de 1991, y también el firmado el 22 de setiembre de 1991,

Alarmado por las violaciones de la cesación del fuego y la continuación de los combates,

Tomando nota de la carta de fecha 19 de setiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria (S/23.052).

Tomando nota asimismo de las cartas de fechas 19 de setiembre de 1991 y 20 de setiembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el Representante Permanente del Canadá (S/23.053) y el Representante Permanente de Hungría (S/23.057),

Tomando nota asimismo de las cartas de fecha 5 de julio de 1991 (S/22.775), 12 de julio de 1991 (S/22.785), 22 de julio de 1991 (S/22.834), 6 de agosto de 1991 (S/22.898), 7 de agosto de 1991 (S/22.902), 7 de agosto de 1991 (S/22.903), 21 de agosto de 1991 (S/22.975), 29 de agosto de 1991 (S/22.991), 4 de setiembre de 1991 (S/23.010), 19 de setiembre de 1991 (S/23.047), 20 de setiembre de 1991 (S/23.059) y 20 de setiembre de 1991 (S/23.060), de, respectivamente, el Representante Permanente de los Países Bajos, el Representante Permanente de Checoslovaquia, los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Encargado de Negocios interino de Austria, y el Representante Permanente de Australia,

1. **Expresa** su pleno apoyo a los esfuerzos colectivos en pro de la paz y el diálogo en Yugoslavia emprendidos con los auspicios de los Estados miembros de la Comunidad Europea y el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa, con arreglo a los principios de dicha Conferencia;

2. **Apoya plenamente** todos los arreglos y medidas adoptados como consecuencia de esfuerzos colectivos tales como los arriba indicados, en particular los de asistencia y apoyo a los observadores de la cesación del fuego, para consolidar la finalización efectiva de las hostilidades en Yugoslavia y el funcionamiento armonioso de los procedimientos establecidos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia;

3. **Invita** con ese fin al Secretario General a que ofrezca su asistencia sin demora, en consulta con el Gobierno de Yugoslavia y todas las partes que promuevan los esfuerzos arriba mencionados y a que informe lo antes posible al respecto al Consejo de Seguridad.

4. **Insta** enérgicamente a todas las partes a que observen estrictamente los acuerdos para la cesación del fuego del 17 de setiembre de 1991 y del 22 de setiembre de 1991;

5. **Hace un llamamiento urgente y alienta** a todas las partes para que arreglen pacíficamente sus disputas mediante negociaciones en la Conferencia sobre Yugoslavia, inclusive por conducto de los mecanismos establecidos en el marco de dicha Conferencia;

6. **Decide**, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que para establecer la paz y la estabilidad en Yugoslavia, todos los Estados pondrán en vigor de inmediato un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, hasta que el Consejo de Seguridad decida lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Yugoslavia;

7. **Hace un llamamiento** a todos los Estados para que se abstengan de emprender acciones que pudieran contribuir a aumentar la tensión y a obstaculizar o retrasar una solución pacífica y negociada del conflicto en Yugoslavia que permita a todos los Yugoslavos decidir y construir su futuro en paz;

8. **Decide** seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se alcance una solución pacífica.

JORGE E. TAIANA
Embajador
Director de Organismos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 219/92

Declárase de Interés Nacional la realización del Primer Congreso Nacional de Integración de la Mujer en Política.

Bs. As., 28/1/92

VISTO lo solicitado por el CONSEJO COORDINADOR DE POLITICAS PUBLICAS PARA LA MUJER, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Consejo es el ámbito específico donde confluyen las inquietudes y los proyectos que surgen de la Sociedad para mejorar la integración de la mujer en todos los órdenes del quehacer Nacional.

Que para el mismo resultan de suma importancia aquellos ámbitos de participación y debate donde a través del intercambio pluralista de opiniones se crea conciencia sobre la necesidad de un protagonismo real de la mujer en la vida política.

Que el incremento efectivo de la participación política de las mujeres es prioritario para el desarrollo de la Nación, pues implica la incorporación de su potencial creativo e intelectual a las actividades de conducción de la vida nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INTEGRACION DE LA MUJER EN POLITICA, organizado por el Círculo del personal Legislativo y Estatal de la República Argentina y el Instituto Forum Argentino, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires en el mes de abril de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

Decreto 197/92

Apruébase su Estructura Organizativa.

Bs. As., 24/1/92

VISTO el Decreto Nº 201 del 16 de febrero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se redefinieron los objetivos de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA.

Que en atención a la naturaleza de la mencionada Comisión, la que tiene como fin promover estrategias y políticas de desarrollo como así también ordenar, compatibilizar e integrar los programas y proyectos de desarrollo de la Región Patagónica recomendando las políticas pertinentes a tal fin, resulta necesario dotarla de una estructura organizativa que posibilite la concreción de estos objetivos.

Que dada la realidad de la Región Patagónica, la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA tiene una actividad especial en la misma, y su Presidente, con jerarquía de Ministro, actúa en calidad de representante del Primer Magistrado.

Que hasta el momento la citada Comisión ha desarrollado sus tareas contando con una dotación de Personal no Permanente, la que caducará al momento de aprobarse la presente estructura organizativa.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos I, III, IVa y Vb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La cobertura de los cargos que se aprueban por el presente decreto se efectuará de acuerdo al mecanismo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 435/90 modificado por sus similares 612/90 y 1887/91.

Art. 3º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla que como Anexo Va forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION — PROGRAMA 001 — Conducción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PRESIDENCIA

DE LA NACION

COMISION NACIONAL

PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO

DE LA REGION PATAGONICA

Decreto 201/88

ANEXO III

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover estrategias y políticas de desarrollo, como así también impulsar programas y proyectos de la Región Patagónica en un todo de acuerdo con el Gobierno Nacional.

ACCIONES

1. — Identificar y priorizar proyectos y programas de desarrollo, coordinando su implementación con los organismos técnicos de cada una de las provincias patagónicas.

2. — Identificar las fuentes de financiamiento nacional y extranjera para proyectos públicos y privados que hacen a la política regional para luego gestionar y supervisar los créditos.

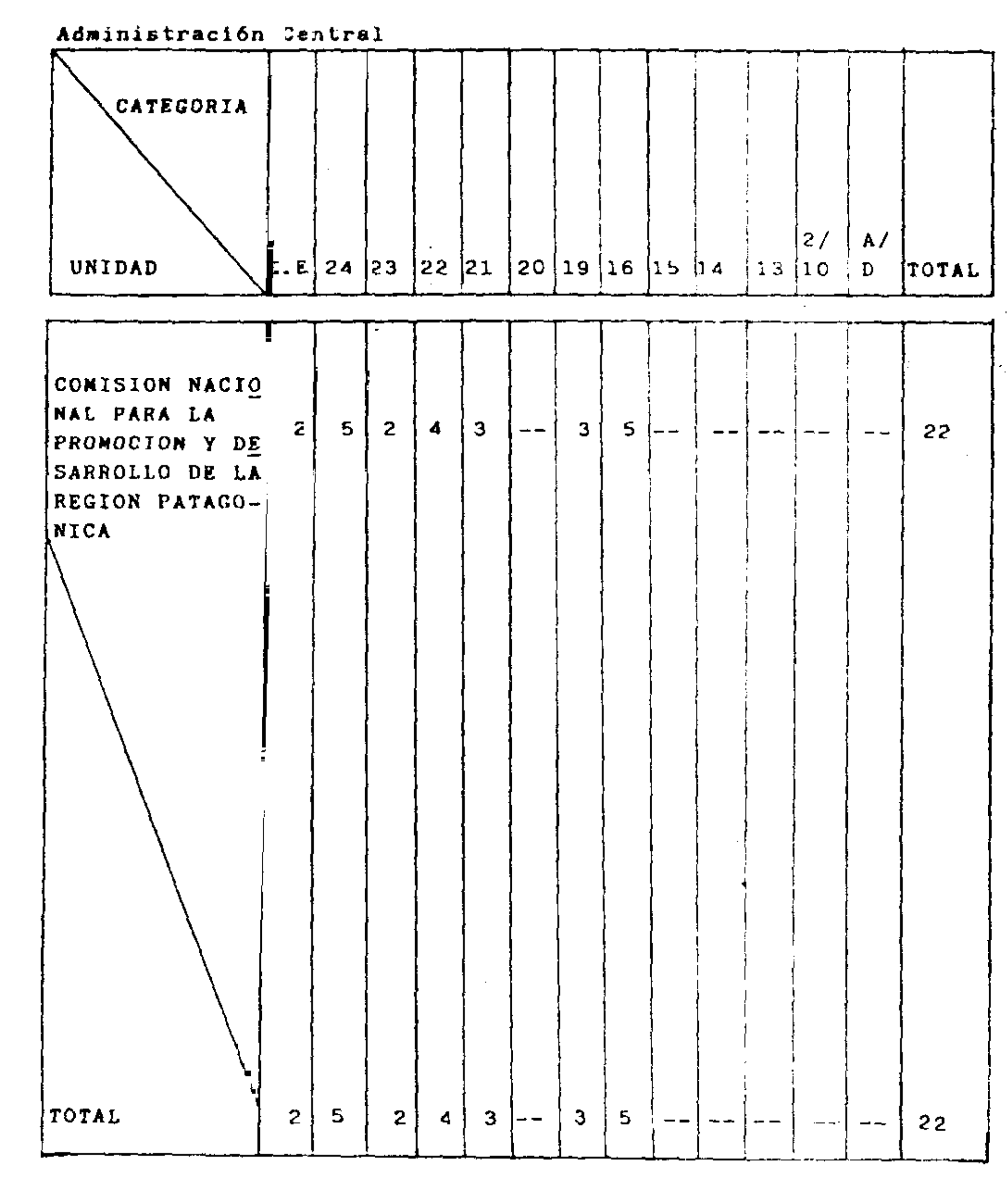
3. — Asesorar a los organismos provinciales y municipales de la Región Patagónica en la preparación de sus políticas y estrategias de desarrollo.

4. — Generar un ámbito de discusión y asesoramiento en temas específicos de la Región Patagónica en los Gobiernos Provinciales en coordinación con distintos organismos nacionales, internacionales y privados, entre otros, tarifas, pesca, petroquímica, integración con la República de Chile, Medio Ambiente.

5. — Efectuar gestiones tendientes a fomentar el intercambio y la cooperación entre los sectores públicos y privados.

6. — Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales pertinentes, el traslado y asentamiento poblacional en la Región Patagónica.

ANEXO Va



PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Administrativo   Escalafón Decreto Nº 1428/73
COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION
Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

Administración Central

CATEGORIA / UNIDAD	F.E	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL
COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA	2	5	2	4	3	--	3	5	--	--	--	--	--	22
TOTAL	2	5	2	4	3	--	3	5	--	--	--	--	--	22

PRESUPUESTO 1991

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 1 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 01 — CONDUCCION NACIONAL

JURISDICCION: 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 — CONDUCCION				
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 301				
1110 — PERSONAL PERMANENTE				
101 — FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL				
			496 — PRESIDENTE COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA	1
			497 — VICEPRESIDENTE	1
			CANTIDAD DE CARGOS	2
020 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO				
			200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
			001 - 24	5
			002 - 23	2
			003 - 22	4

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
	004 - 21			3
	006 - 19			3
	009 - 16			5
	CANTIDAD DE CARGOS			22
	TOTAL DE CARGOS			22

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO : COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

E S C A L A F O N	A N T E R I O R			CARGOS OCUPAD AL 4/3/90 (*)	ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD(*)		
Decreto 1428/73	Dto. 1896/90	24	5	6	5
		23	1	1	2
		22	6	10	4
		21	--	--	3
		20	--	--	--
		19	5	4	3
		16	4	7	5
		08	1	2	--
		05	--	1	--
			22	31	22

(*) Cargos correspondientes a la Planta no Permanente.-

IMPUESTOS

Decreto 207/92

Exímese del impuesto de sellos a un convenio de asistencia financiera firmado entre el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 24/1/92

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de reestructuración y privatización que se está impulsando en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, se ha celebrado un convenio de asistencia financiera con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por un total de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE DOLARES (u$s 560.000.000).

Que dicho convenio prevé que los fondos obtenidos serán destinados a prestar asistencia financiera a los establecimientos que se reestructuren y/o privaticen.

Que es necesario que la totalidad de los fondos reciban el fin mencionado en el considerando anterior a cuyo fin corresponde eximir el convenio celebrado del impuesto de sellos.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades del artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del impuesto de sellos el convenio de asistencia financiera firmado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE DOLARES (u$s 560.000.000).

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 206/92

Exímese del impuesto de sellos a convenios que se celebren entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y entidades bancarias regidas por la Ley Nº 21.526.

Bs. As., 24/1/92

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se ha implantado la Contribución Unica de la seguridad Social, lo que obliga a un replanteo del régimen de percepción de los ingresos provenientes la citada Contribución que se llevará a cabo por intermedio de las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526.

Que en mérito a lo expuesto se celebrarán nuevos convenios entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y cada uno de los bancos que se rigen por la ley mencionada.

Que con el fin de reducir los costos de recaudación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL es necesario eximir del impuesto de sellos a los convenios que se celebren en el marco de la situación descripta y aquellos referidos al pago de haberes jubilatorios y demás deudas a favor de la clase pasiva.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Estarán exentos del impuesto de sellos los actos que se celebren entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y las entidades bancarias regidas por la Ley Nº 21.526, que tengan por objeto regular los procedimientos para la percepción de los ingresos que deriven del régimen de CONTRIBUCION UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Gozarán de igual franquicia los actos que suscriban las entidades citadas referidos al pago de haberes jubilatorios y demás deudas que se abonen a la clase pasiva.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 211/92

Normas aclaratorias y complementarias a la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140/91.

Bs. As., 24/1/92

VISTO la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la aplicación de la Ley y el Decreto mencionados resulta necesario dictar normas aclaratorias y complementarias.

Que por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 2140/91 se previó que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispusiera la atención de las deudas corrientes, resultando necesario a tales fines contar con los medios de cancelación pertinentes.

Que a tales efectos ha de disponerse la emisión de títulos públicos.

Que, asimismo, resulta necesario precisar los alcances del artículo 23 de la Ley Nº 23.982 y reglamentar la consolidación dispuesta en el Capítulo VII del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1757/90 teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 23.982 y en el artículo 35 de su Decreto Reglamentario Nº 2140/91.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicta el presente Decreto en ejercicio de las facultades que le confieren los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, sin perjuicio de lo cual, estando comprometido el crédito público, cabe informar de lo resuelto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta por el artículo 85 del Capítulo VII del Decreto Nº 1757/90 tendrán los efectos de la nueva consolidación dispuesta por la ley 23.982, cuando reúnan los extremos establecidos en el artículo 1º de la misma y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Las obligaciones corrientes consolidadas por el Decreto Nº 1757/90, que no reúnen los extremos establecidos por el artículo 1º de la Ley 23.982 y sus normas reglamentarias, se cancelarán por los organismos indicados en el artículo 91 del mencionado Decreto, modificado por su similar Nº 1930/90, en todos los casos mediante la entrega a la par de un título público que tendrá las siguientes características:

a) Denominación: "BONOS DE TESORERIA A 10 AÑOS DE PLAZO".

b) Moneda de emisión: DOLARES ESTADOUNIDENSES.

c) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000).

d) Fecha de emisión: 1 de abril de 1990.

e) Plazo: DIEZ (10) años.

f) Amortización: Se efectuará en TREINTA (30) cuotas trimestrales y sucesivas, equivalente las VEINTINUEVE (29) primeras al TRES CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,30%) y la última al CUATRO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (4,30%) del monto emitido más los intereses capitalizados, devengados durante los primeros TREINTA (30) meses. La primera cuota vencerá a los TREINTA Y TRES (33) meses de la fecha de emisión.

g) Intereses: devengarán la tasa de interés que rija en el mercado Interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en Eurodólares a TRES (3) meses de plazo. Los intereses se capitalizarán durante los primeros TREINTA (30) meses y se pagarán juntamente con las cuotas de amortización.

Art. 3º — Los organismos, servicios, sociedades, empresas o entes, a cuyo cargo está la atención de las deudas corrientes cuyo vencimiento operó hasta el 1 de abril de 1991 no consolidadas por la Ley 23.982 y que no fueron alcanzadas por el Decreto Nº 1757/90, requerirán a la SECRETARIA DE HACIENDA, en caso de no contar con medios de pago, los que menciona el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 2140/91, dejando constancia de los motivos de la solicitud y presentando un plan de financiamiento que asegure su devolución. A estos fines se autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA, que determinará la viabilidad del plan presentado, a comprometer financiamiento del Tesoro mediante la emisión de títulos públicos de las siguientes características:

a) Denominación: "BONOS DE TESORERIA A 5 AÑOS DE PLAZO"

b) Moneda de emisión: DOLARES ESTADOUNIDENSES

c) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES VALOR NOMINAL (U$S 300.000.000).

d) Fecha de emisión: 1 de abril de 1991.

e) Plazo: CINCO (5) años.

f) Amortización: Se efectuará en QUINCE (15) cuotas trimestrales y sucesivas, equivalente las CATORCE (14) primeras al SEIS CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (6,60 %) y una última al SIETE CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,60 %) del monto emitido más los intereses devengados durante los primeros DOCE (12) meses. La primera cuota vencerá a los QUINCE (15) meses de la fecha de emisión.

g) Intereses: devengarán la tasa de interés que rija en el mercado Interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en Eurodólares a TRES (3) meses de plazo. Los intereses se capitalizarán durante los primeros DOCE (12) meses y se pagarán juntamente con las cuotas de amortización.

Art. 4º — Los títulos cuya emisión se dispone por los artículos 2º y 3º tendrán adicionalmente, las siguientes características:

a) Exenciones tributarias: Los Bonos tendrán el tratamiento impositivo previsto para los títulos públicos en el artículo 36 bis de la Ley 23.962.

b) El Bono de menor denominación será de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100). Las fracciones emergentes de las operaciones inferiores al valor del bono de menor denominación serán pagadas en efectivo, en moneda nacional aplicando el tipo de cambio comprador, cierre del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día hábil anterior a la fecha de acreditación de los fondos. Los importes necesarios serán debitados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

c) Titularidad y Negociación: los bonos serán escriturales en los términos del artículo 208 de la Ley 19.550 y Decretos Nros. 83 del 15 de enero de 1986 y 289 del 12 de febrero de 1990, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos, libremente transmisibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

Se llevará un registro de Bonos Escriturales en el cual se inscribirán las cuentas registrales que al efecto indique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en las que deberán constar como mínimo las siguientes menciones:

— Denominación del bono

— Valor nominal original

— Fecha de emisión

— Disposiciones legales que disponen la emisión

— Demás condiciones de emisión

La titularidad de los bonos se presumirá por las constancias de las cuentas abiertas en las Cajas de Valores u organismos autorizados.

Las Cajas de Valores u organismos autorizados deberán otorgar comprobantes de apertura de la cuenta registral y de todo movimiento que se inscriba en ella. Los titulares tendrán además derecho a que se les entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

Los comprobantes de saldo de cuenta que expida la entidad que lleve el Registro de Bonos Escriturales contendrán los requisitos de los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 83 del 15 de enero de 1986, modificado por el Decreto Nº 289 del 12 de febrero de 1990, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

La transmisión de Bonos Escriturales y de los derechos que otorguen deberá notificarse por escrito a la entidad que lleve el registro surtiendo efecto desde su inscripción.

d) Atención de los Servicios Financieros: estarán a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que, a tal efecto, podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país, de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y de la CAJA DE VALORES S. A.

e) Comisiones: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisiones a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros.

Dichas retribuciones serán fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza y para su atención podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

El nombrado Banco percibirá una comisión de DIEZ CENTESIMOS POR MIL (0,10‰) sobre el monto colocado de estos valores, en retribución por sus servicios.

f) Rescate anticipado: facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá debitar las cuentas abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga. LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la DIRECCION NACIONAL DE CREDITO Y DE LA DEUDA PUBLICA tomarán la intervención que les compete.

Art. 5º — La entrega de los títulos públicos mencionados en los artículos 2º y 3º del presente Decreto, sólo podrá realizarse a su valor par. La conversión de la deuda a Dólares Estadounidenses deberá realizarse a la fecha de emisión de los respectivos títulos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. La recepción por parte de los acreedores de los títulos públicos mencionados en los artículos 2º y 3º precedentes, en pago de las respectivas acreencias, implicará su cancelación definitiva con renuncia a toda acción o derecho por daños y perjuicios e intereses a su respecto.

Art. 6º — La liquidación de las obligaciones consolidadas por la Ley Nº 23.982 descriptas en el segundo párrafo del artículo 35 del Decreto 2140/91, se ajustará a las siguientes pautas:

a) La deuda resultante de la aplicación del artículo 4º del Decreto Nº 1618/86 y del artículo 12 del Decreto Nº 1619/86 se ajustará por el mecanismo establecido en el artículo 1º del Decreto 1621/86 hasta el 1º de abril de 1991 inclusive.

b) Los intereses punitorios a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1621/86 sólo se aplicarán desde cada vencimiento parcial, cuando corresponda, hasta el 1 de abril de 1991 y no serán capitalizables. La incorporación de los intereses punitorios al capital actualizado al 1 de abril de 1991 operará en esa fecha.

c) Si el acreedor optare por la cancelación de sus acreencias por estos conceptos por medio de BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES la conversión se efectuará al tipo de cambio correspondiente a la fecha de origen, siendo inaplicables a partir de entonces los intereses establecidos en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1621/86.

Art. 7º — Las obligaciones que constituyan materia de Actas-Acuerdo que se suscriban de conformidad con las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 35 del Decreto Nº 2140/91 serán liquidadas conforme a las pautas establecidas en el artículo precedente.

Art. 8º — La determinación del monto de las obligaciones a que se refiere el presente, se efectuará de conformidad con el régimen que a continuación se establece:

a) La deuda cuya forma de pago se dispone por el artículo 2º del presente Decreto, se calculará hasta el 1 de abril de 1990 con el Régimen de Actualización y/o Intereses que correspondan de acuerdo a las condiciones pactadas o a las disposiciones legales aplicables en ausencia de las anteriores.

b) La deuda cuya forma de pago se dispone en el artículo 3º del presente Decreto, se calculará hasta el 1 de abril de 1991 en idéntica forma que el inciso a) precedente.

c) Las obligaciones consolidadas por la ley 23.982 que no se encuentran contempladas en los artículos 6º y 7º precedentes, serán calculadas hasta el 1 de abril de 1991 en idéntica forma que los incisos anteriores. En el caso que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 23.982, el acreedor optase por la cancelación de sus acreencias en los BONOS DE CONSOLIDACION en Dólares Estadounidenses establecidos por el artículo 20 del Decreto 2140/91, la conversión se efectuará al tipo de cambio correspondiente a la fecha de origen.

Art. 9º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto quedando facultado para dictar normas aclaratorias, interpretativas o complementarias.

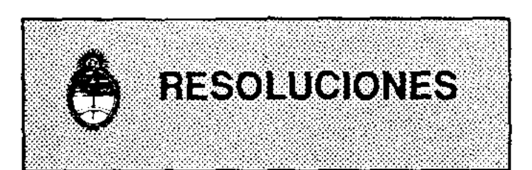
Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a establecer las condiciones en que los organismos, servicios, sociedades, empresas o entes, efectuarán el repago actualizado de los medios de pago (moneda nacional, títulos públicos u otros valores) que dicha Secretaría ponga a disposición de los mismos.

Art. 11. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para establecer cuando las circunstancias así lo aconsejen, excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 12. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 13. — Dése cuenta de lo resuelto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 224/91

Pautas a las que se ajustará el reencasillamiento de los agentes que revisten en los organismos científico-técnicos enumerados en el artículo 2º del Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 27/12/91

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y la Resolución S.F.P. Nº 112 del 2 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la precitada Resolución S.F.P. Nº 112/91 se aprobó el Instrumento de Evaluación de agentes para el reencasillamiento en el Agrupamiento General, que se compone del Formulario de Reencasillamiento, las Guía de Evaluación y de los Instructivos pertinentes.

Que, asimismo, se dispuso la constitución de las Delegaciones Jurisdiccionales y el procedimiento y plazos a seguir para formalizar las propuestas respectivas a la Comisión Permanente de Carrera.

Que las características particulares que definen al Agrupamiento Científico Técnico previsto en el Capítulo II del Título II del Sistema de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, amerita un tratamiento diferencial en lo referido a las pautas que se tomarán en cuenta para asegurar una correcta conversión al nuevo ordenamiento.

Que, consecuentemente, resulta necesario dictar normas a las que deberá ajustarse el proceso de reencasillamiento en dicho agrupamiento, como asimismo modificar la integración de las Delegaciones Jurisdiccionales para adecuarlas a la organización estructural de los organismos involucrados.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

DISPOSICIONES COMUNES A LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y CIENTIFICO-TECNICO

Artículo 1º — El reencasillamiento de los agentes que revisten en los organismos científico-técnicos enumerados en el artículo 2º del Decreto Nº 993/91, se efectuará con sujeción a las pautas que, para cada agrupamiento, se consignan en la parte pertinente de la presente resolución.

Art. 2º — El reencasillamiento se efectuará de conformidad con las estructuras organizativas aprobadas como consecuencia de los criterios de racionalización dados por el Decreto Nº 2476/90 y tomando en cuenta, con el alcance que en el presente acto se determina, la función que los agentes efectivamente ejerzan.

Art. 3º — Apruébase el instrumento de evaluación de agentes para el agrupamiento científico-técnico, el que se compone del formulario de reencasillamiento, las guías de evaluación de funciones, responsabilidad y autonomía, los instructivos pertinentes y el mecanismo excepcional de otorgamiento de grados que, como Anexos correlativos, forman parte integrante de este acto.

Art. 4º — La Comisión Permanente de Carrera creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91, centralizará las tareas de reencasillamiento del personal en los agrupamientos General y Científico-Técnico, conforme la información que le remitan las Delegaciones Jurisdiccionales.

Art. 5º — Las Delegaciones Jurisdiccionales mencionadas en el artículo precedente, se constituirán en cada uno de los organismos científico-técnicos comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Estarán presididas por el titular del ente y la integrarán dos funcionarios de nivel jerárquico no inferior a Director General, Gerente, o equivalente, un representante del área de personal, un funcionario en representación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un funcionario en representación del Departamento de Estado del cual dependa el organismo, y dos representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION. Se designarán igual número de miembros suplentes.

Las Delegaciones deberán realizar el reencasillamiento de la totalidad de los agentes que revisten en la planta del organismo.

Art. 6º — La Comisión Permanente de Carrera remitirá a las Delegaciones Jurisdiccionales, los Formularios de Reencasillamiento para su distribución. Dichos instrumentos serán completados por las autoridades que, en cada organismo, se detallan seguidamente:

I — INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS (INCyTH)

a) Personal que dependa directamente de la Presidencia del Instituto: Por el titular del organismo.

b) Personal que dependa de una unidad de nivel de Gerencia: Por el titular de dicha unidad organizativa.

c) Personal que dependa de unidades de nivel de Dirección: Por los titulares de dichas unidades organizativas.

d) Personal titular de unidades organizativas de nivel de Gerencia o Dirección: Por el titular del organismo.

II — INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)

a) Personal que dependa directamente de la Presidencia del Instituto: Por el titular del organismo.

b) Personal que dependa de una unidad de nivel de Dirección Nacional o General: Por el titular de dicha unidad organizativa.

c) Personal titular de unidades organizativas de nivel de Dirección Nacional o General: Por el titular del organismo.

III — DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

a) Personal que dependa directamente de la unidad Dirección Nacional: Por el titular del organismo.

b) Personal que dependa de unidades de nivel de Dirección: Por los titulares de dichas unidades organizativas.

c) Titular de la Dirección Nacional: Por la autoridad política de la cual dependa.

IV — INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES)

a) Personal que dependa directamente de la unidad Dirección Nacional: Por el titular del organismo.

b) Personal que dependa de unidades de nivel de Dirección: Por los titulares de dichas unidades organizativas.

c) Titular de la Dirección Nacional: Por la autoridad política de la cual dependa.

Art. 7º — Los Formularios deberán remitirse en devolución, debidamente completados, a las Delegaciones Jurisdiccionales en un plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción.

DISPOSICIONES PROPIAS DEL AGRUPAMIENTO GENERAL

Art. 8º — El personal de los organismos mencionados en el artículo 6º, que cumpla funciones administrativas, técnicas, profesionales y de servicios, propias del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, será reencasillado de conformidad con la Resolución S.F.P. Nº 112/91, aclarada por su similar Nº 187/

91 y modificada por la Nº 206/91, observando el mecanismo de asignación de grados previsto por la Resolución S.F.P. Nº 186/91.

DISPOSICIONES PROPIAS DEL AGRUPAMIENTO CIENTIFICO-TECNICO

Art. 9º — El personal de los organismos aludidos precedentemente que cumpla funciones propias del Agrupamiento Científico-Técnico del Sistema Nacional citado en el artículo anterior, será reencasillado con sujeción a las pautas contenidas en la presente resolución y sobre la base del Formulario de Reencasillamiento, las Guías de Evaluación, los Instructivos y el mecanismo excepcional de asignación de grados que, como Anexos correlativos, forman parte integrante de este acto.

Art. 10. — A los efectos del reencasillamiento del personal aludido precedentemente, resultarán de aplicación las normas contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10 (párrafos 1º y 3º), 11 y 12 de la Resolución Nº 112/91.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

Nro:

FORMULARIO DE REENCASILLAMIENTO DEL AGENTE

I
Jurisdicción:
Subsecretaría:
Org. descentralizado:
Unidad o dependencia:

II

Apellido y nombre del agente:			Fecha nacim. / /
LE /LC /DNI	Cedula de identidad	Expedida por	C.Postal

Educación formal	Títulos obtenidos
Percibe adicional por título? si / no	

Antigüedad en la AP	Escalafón actual	Agrupamiento	Categoría	Antigüedad en categ.

III

-1- FUNCIONES	-2- RESPONSAB.	-3- AUTONOMIA	-4- SITUACION DE REVISTA	-5- TIPO DE FUNCION
1.1 1.2	1.1 1.2	1	Normal	Investig. científico tecnológica
2.1 2.2	2.1 2.2 2.3	2	Ejercicio cargo sup.	
3.1 3.2	3.1 3.2 3.3	3	Adscripto	Técnica
4.1 4.2	4.1 4.2	4	En comisión	Artesanal
5.1 5.2	5.1 5.2	5	Disponible	
6.1	6.1	6	Jubilación anticipada art. 25 Dto.435/90	

IV
Denominación del puesto:

Descripción de las principales tareas que desarrolla

La información reflejada en este formulario tiene carácter de declaración jurada	NOTIFICADO
Fecha, firma y sello del responsable	Fecha y firma del agente

Para uso exclusivo de la Delegación Jurisdiccional

Nivel	A	B	C	D	E	F

Fecha, firma y sello del responsable

ANEXO II

GUIA DE EVALUACION DE LAS FUNCIONES O TAREAS QUE REALIZA EL AGENTE

NIVEL A

1.1 — *Desempeño de funciones* de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas científico-tecnológicas de nivel de Dirección Nacional, General o equivalente.

1.2 — Realización de tareas científico-tecnológicas de máxima relevancia o complejidad o que impliquen la participación en la formulación de políticas específicas, planes y programas en el campo científico tecnológico y formación de recursos humanos altamente especializados.

NIVEL B

2.1 — Desempeño de *funciones de conducción*, planeamiento, organización y control de unidades organizativas científico tecnológicas de nivel de Dirección o equivalente.

2.2 — Realización de tareas de investigación o desarrollo tecnológico de alta especialización y de conducción de programas científico tecnológicos de alta especialidad, intergrupales, interdisciplinarios o interinstitucionales, y de formación de recursos humanos especializados.

NIVEL C

3.1 — Desempeño de funciones de conducción en unidades organizativas de nivel de Departamento o equivalente y ejecutivas a nivel de proyectos, que impliquen la planificación, organización y control de actividades científico tecnológicas.

3.2 — Realización de tareas de investigación o desarrollo tecnológico, de dirección y ejecución de proyectos o servicios científico tecnológicos.

NIVEL D

4.1 — Desempeño de funciones de supervisión de grupos de trabajo, actividades de investigación científico tecnológicas y/o participación en proyectos y servicios.

4.2 — Desarrollo de tareas de investigación y desarrollo tecnológico de mediana especialización y complejidad bajo la dirección de personal de mayor nivel que impliquen participación en grupos de actividad científico tecnológicas.

NIVEL E

5.1 — Desempeño de tareas de supervisión de otros agentes en actividades de iniciación en investigación o desarrollo científico tecnológico.

5.2 — Realización de actividades técnicas que requieran conocimientos específicos para la ejecución de tareas de apoyo a la investigación.

NIVEL F

6.1 — Desempeño de funciones técnicas auxiliares.

GUIA DE EVALUACION DEL NIVEL DE RESPONSABILIDAD

NIVEL A

1.1 — Responsabilidad directiva sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales o marcos normativos amplios.

1.2 — Responsabilidad sobre la participación y la formulación de propuestas para la planificación científica tecnológica del organismo y de sus recursos (humanos, económicos y físicos) y sobre tareas científicas tecnológicas de máxima relevancia o complejidad.

NIVEL B

2.1 — Responsabilidad ejecutiva sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas respecto de sectores organizativos de primer nivel de gestión (Direcciones o equivalentes) y de programas científico tecnológicos: control de actividades, resultados, uso de recursos, flujo de información, procedimiento, manejo de personal y cumplimiento normativo.

2.2 — Responsabilidad profesional en programas científico tecnológicos, en la elaboración de propuestas para la formulación de políticas específicas y planes generales en los que interviene.

2.3 — Responsabilidad sobre la coordinación de proyectos de investigación, el uso de medios humanos económicos y físicos, para la ejecución de programas específicos, y elaboración de asesoramientos.

NIVEL C

3.1 — Responsabilidad directiva sobre el cumplimiento de objetivos de proyectos y servicios científico tecnológicos, con sujeción a marcos normativos y técnicos.

3.2 — Responsabilidad intelectual sobre proyectos y servicios científico tecnológicos complejos y especializados.

3.3 — Responsabilidad sobre la coordinación y uso de medios humanos, económicos y físicos para los proyectos y servicios científico tecnológicos.

NIVEL D

4.1 — Responsabilidad sobre la participación en proyectos y servicios, con sujeción a objetivos y técnicas específicas, con supervisión de personal.

4.2 — Responsabilidad sobre los resultados de estudios individuales y sobre la participación en el uso de medios humanos, económicos y físicos, en la ejecución de un proyecto o servicio.

NIVEL E

5.1 — Responsabilidad sobre el resultado de las tareas individuales o grupales, con supervisión de personal.

5.2 — Responsabilidad sobre el uso de medios humanos, económicos y físicos en la ejecución de tareas individuales o grupales.

NIVEL F

6.1 — Responsabilidad por la ejecución de las tareas propias.

GUIA DE EVALUACION DEL NIVEL DE AUTONOMIA

NIVEL A

1 — Sujeto a políticas generales, con máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

NIVEL B

2 — Sujeto a políticas específicas y planes generales, con autonomía dentro de la competencia asignada.

NIVEL C

3 — Sujeto a pautas establecidas en programas, con autonomía para la elección de medios a aplicar en la ejecución de proyectos.

NIVEL D

4 — Sujeto a objetivos y técnicas específicas de proyectos, con relativa autonomía para la ocasional resolución de situaciones imprevistas.

NIVEL E

5 — Sujeto a instrucciones precisas, autonomía para alternativas de simple elección en la resolución de los requirimientos de su superior.

NIVEL F

6 — Sujeto a instrucciones específicas y supervisión inmediata.

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE REENCASILLAMIENTO DEL AGENTE

(Para uso de los funcionarios con atribuciones para completar el formulario de reencasillamiento de agentes)

COMPLETAR A MAQUINA O EN LETRA DE IMPRENTA

El llenado del presente formulario se hará teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

GENERALES:

1. — Se completará un formulario por cada agente, el que deberá estar firmado por la autoridad que se explicita en el punto 3.

2. — La información que resulte de los Apartados III y IV del formulario, tendrá, para el funcionario responsable de informar, carácter de declaración jurada.

3. — Las autoridades mencionadas en el artículo 6º del presente decreto, según corresponda, completarán los formularios respectivos.

4. — Para el caso de los cargos vacantes se consignarán únicamente los datos relativos a escalafón, agrupamiento y categoría. En el espacio destinado al apellido y nombre del agente se completará con la leyenda "Vacante".

5. — Los agentes que se encuentren en disponibilidad serán reencasillados de acuerdo con las funciones que desempeñaban al momento de disponerse su pase a esa situación especial de revista.

6. — Los agentes que se encuentren comprendidos en los alcances del artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y su modificatorio serán reencasillados de acuerdo a las funciones que desempeñaban al momento de disponerse esa situación de revista.

7. — Los agentes a quienes se les hayan asignado transitoriamente funciones superiores, serán reencasillados conforme las funciones que desempeñaban hasta el momento de disponerse dicha asignación transitoria.

8. — Número de formulario: **no completar este casillero**.

APARTADO I

9. — Jurisdicción: Se colocará el nombre del Ministerio de que se trate.

10. — Secretaría o Subsecretaría: Se colocará el nombre de la que correspondiere.

11. — Organismos Descentralizados: Se consignará su denominación completa.

12. — Unidad o dependencia: identificar el nombre de la unidad Dirección Nacional, General o Dirección de que se trate (identificar unidades de menor jerarquía sólo en el caso de ser primera apertura estructural).

APARTADO II

13. — Apellido y nombre: colocar el apellido y, seguido de una coma, el nombre del agente. Los agentes de sexo femenino se identificarán, en todos los casos, con el apellido de soltera.

14. — Fecha de nacimiento: escribir, en números, día, mes y año de nacimiento.

15. — LE-LC-DNI: consignar el número de documento que posea, tachando las siglas que no correspondan. En caso de contar con otro documento distinto de los previstos, que no sea cédula de identidad, identificar tipo y número de documento.

16. — Cédula de identidad: consignar el número correspondiente y llenar el casillero siguiente identificando la autoridad por la que ha sido expedida.

En los casos en que se cuente con dos documentos se dejará constancia de ambos.

17. — Educación Formal: colocar el máximo nivel de educación alcanzado (Primario — Ciclo básico secundario — Secundario — Terciario — Universitario — Postgrado).

18. — Títulos obtenidos: Consignar el título tal cual figure en el diploma o certificado.

19. — Percibe adicional por título: Deberá encerrarse en un círculo la respuesta correspondiente.

20. — Antigüedad en la A.P.: Deberán considerarse todos los años que generan el derecho al pago del adicional respectivo. Las fracciones mayores a seis (6) meses serán computadas como un año.

21. — Escalafón/Agrupamiento/Categoría: Consignar el número de la norma aprobatoria del escalafón en el cual revista actualmente el agente, aclarando el agrupamiento y la categoría respectivos. En caso de tratarse de cargos sobreasignados deberá señalarse tal situación mediante un asterisco (*) a continuación de la categoría que corresponda.

22. — Antigüedad en la Categoría: Se deberá indicar la cantidad de años de permanencia en la misma categoría.

APARTADO III

23. — Funciones y Responsabilidad: Se completarán los datos correspondientes a estos dos factores de acuerdo a las guías de evaluación que forman parte del Anexo II, colocando una o más cruces en el o los casilleros con la numeración correspondiente, cuidando que pertenezcan a un mismo bloque lógico. Excepcionalmente, si el caso lo justifica, se podrán utilizar conceptos pertenecientes a distintos bloques lógicos.

Por bloques lógicos se entiende:

en Funciones:	en Responsabilidad:
1.1 y 1.2	1.1 y 1.2
2.1 y 2.2	2.1; 2.2 y 2.3
3.1 y 3.2	3.1; 3.2 y 3.3
4.1 y 4.2	4.1 y 4.2
5.1 y 5.2	5.1 y 5.2
6.1	6.1

24. — Autonomía: se señalará con una cruz el casillero que mejor se corresponda con el nivel de autonomía efectivamente ejercido por el agente.

25. — Situación de revista: en el caso de no encontrarse el agente en ninguna de las situaciones excepcionales de revista, marcar una cruz en el casillero "Normal".

26. — Tipo de función: completar de acuerdo al tipo de función que el agente esté desempeñando efectivamente, con prescindencia del agrupamiento en el que reviste.

APARTADO IV

27. — Denominación del puesto: hacer constar el nombre con el que se designa habitualmente el puesto, tratando de que dicha denominación refleje el tipo de funciones desempeñadas.

28. — Descripción de las principales tareas que desarrolla: describir no más de tres (3) y en forma sintética. Comenzar con verbos que definan la acción desarrollada. Consignar cada tarea de forma tal que permita entender qué es lo que se hace, y en la medida de lo posible, detallarlas por orden de importancia.

29. — Fecha, firma y sello del responsable: Se consignará la correspondiente al funcionario indicado en los puntos 3 y 4 de este instructivo.

30. — Fecha y firma del agente: Se consignará la fecha y el agente deberá firmar en el casillero pertinente, confirmando la validez de los datos que figuren en los apartados I, II, III-4 y III-5 del formulario de reencasillamiento.

Cuando circunstancias extraordinarias impidan realizar esta notificación, el responsable del llenado del formulario dejará constancia de ello.

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA LA PROPUESTA DE ASIGNACION DE NIVEL ESCALAFONARIO

(Para uso de la Delegación Jurisdiccional de Carrera)

1. — Se deberá revisar críticamente la información proveniente del FORMULARIO DE REENCASILLAMIENTO del agente a fin de reunir los elementos necesarios para la asignación del nivel escalafonario.

2. — En caso de existir dudas en cuanto a la pertinencia de la información, la delegacion está facultada a requerir el legajo del agente o cualquier otra información complementaria que considere necesaria.

3. — Para la asignación de niveles, para los tres factores definidos, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

NIVEL A:

Funciones	1.1; 1.2
Responsabilidad	1.1; 1.2
Autonomía	1

NIVEL B:

Funciones	2.1; 2.2
Responsabilidad	2.1; 2.2; 2.3
Autonomía	2

NIVEL C:

Funciones	3.1; 3.2
Responsabilidad	3.1; 3.2; 3.3
Autonomía	3

NIVEL D:

Funciones	4.1; 4.2
Responsabilidad	4.1; 4.2
Autonomía	4

NIVEL E:

Funciones	5.1; 5.2
Responsabilidad	5.1; 5.2
Autonomía	5

NIVEL F:

Funciones	6.1
Responsabilidad	6.1
Autonomía	6

4. — En el caso de que los conceptos consignados no se correspondan con los reseñados en el punto anterior, se deberá obligatoriamente ratificar o rectificar la información obrante en el FORMULARIO.

Si dicha discordancia estuviera justificada a criterio de la Delegación Jurisdiccional de Carrera, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a) Si existe discordancia entre los niveles asignados a los distintos factores se define por el nivel que corresponde a las funciones que efectivamente ejerce el agente.

b) Si en un factor se utilizan conceptos pertenecientes a distintos bloques lógicos, se tomará en cuenta aquél de mayor jerarquía.

5. — En el FORMULARIO correspondiente a cada agente deberá encerrarse en un círculo, en el renglón asignado para uso exclusivo de la Delegación Jurisdiccional, el nivel escalafonario propuesto.

6. — Cada FORMULARIO deberá llevar firma y sello del Presidente de la Delegación Jurisdiccional o quien éste designe a tal efecto.

7. — Los originales de los FORMULARIOS deberán remitirse en un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción, a la Comisión Permanente de Carrera.

ANEXO V

MECANISMO EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS

ANTIGÜEDAD

TITULO		<1	1-2	3-5	6-10	11-15	16-20	21-25	>25
	C.B.C.	200	300	400	500	700	800	900	1.000
	S.C.	400	550	650	750	800	950	1.150	1.250
	T.C.	800	900	1.100	1.300	1.400	1.500	1.600	1.700
	U.C.	900	1.100	1.300	1.500	1.600	1.700	1.800	1.900
	P.G.U.	1.100	1.300	1.400	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000

C.B.C. = Ciclo Básico Completo

S.C. = Secundario Completo

T.C. = Terciario Completo

U.C. = Universitario Completo

P.G.U. = Postgrado Universitario

El otorgamiento del o los grados que correspondan, según el caso, será posterior a la determinación del nivel respectivo y deberá realizarse de conformidad con las pautas que se establecen a continuación.

NIVEL A

A Grado Cero (A-0) = puntajes menores a 1300 puntos.

A Grado Uno (A-1) = puntajes iguales o mayores a 1300 puntos.

NIVEL B

B Grado Cero (B-0) = puntajes menores a 1300 puntos.

B Grado Uno (B-1) = puntajes iguales o mayores a 1300 puntos.

NIVEL C

C Grado Cero (C-0) = puntajes menores a 1100 puntos.

C Grado Uno (C-1) = puntajes iguales o mayores a 1100 puntos.

NIVEL D

D Grado Cero (D-0) = puntajes menores a 800 puntos.

D Grado Uno (D-1) = puntajes iguales o mayores a 800 puntos y hasta 1100 puntos.

D Grado Dos (D-2) = puntajes iguales o mayores a 1100 puntos.

NIVEL E

E Grado Cero (E-0) = puntajes menores a 800 puntos.

E Grado Uno (E-1) = puntajes iguales o mayores a 800 puntos y hasta 1100 puntos.

E Grado dos (E-2) = puntajes iguales o mayores a 1100 puntos.

NIVEL F

F Grado Cero (F-0) = puntajes menores a 400 puntos.

F Grado Uno (F-1) = puntajes iguales o mayores a 400 puntos y hasta 700 puntos.

F Grado Dos (F-2) = puntajes iguales o mayores a 700 puntos.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3460/92

Procedimiento. Operaciones de ventas, compras, locaciones y/o servicios en general. Artículos 2° a 7°, inclusive de la Resolución General N° 3211 y sus modificaciones. Su derogación. Régimen de emisión de comprobantes y registración. Resolución General N° 3419 y sus complementarias. Su aplicación.

Bs. As., 31/1/92

VISTO el régimen de información previsto en los artículos 2° a 7° de la Resolución General N° 3211 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3419 y sus complementarias ha sido establecido un nuevo régimen de emisión de comprobantes, registración e información, respecto de operaciones de venta, compra, de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y/o de obras.

Que el mencionado régimen de emisión de comprobantes es de aplicación generalizada a todos los contribuyentes y responsables que desarrollen actividades económicas, habiendo sido estructurado de manera tal de optimizar la función fiscalizadora a cargo de este Organismo.

Que, en tal sentido, cabe destacar particularmente la obligación dispuesta en el artículo 5°, punto 3., de la Resolución General N° 3419, en cuanto a mantener en archivo por separado, ordenado por proveedor y cronológicamente por fecha de emisión, el triplicado de los comprobantes recepcionados por los adquirentes, prestatarios o locatarios.

Que en la actualidad la consecución de los objetivos tenidos en cuenta en oportunidad de instrumentarse el régimen de información reglado en los artículos 2° a 7° de la Resolución General N° 3211 y sus modificaciones, se encuentra cumplimentado por el régimen normativo dispuesto por la Resolución General N° 3419 y sus complementarias.

Que, en consecuencia, y a efectos de optimizar la tarea fiscalizadora y propender a una eficiente y razonable relación fisco-contribuyente, se entiende aconsejable dejar sin efecto el régimen de información previsto en los artículos 2° a 7° de la Resolución General N° 3211 y sus modificaciones.

Que, no obstante lo precedentemente expuesto, resulta necesario disponer de la información correspondiente a operaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1991, inclusive, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 5° de la Resolución General N° 3211 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse los artículos 2° a 7°, inclusive de la Resolución General N° 3211 y sus modificaciones, relativos al sistema de información de transacciones económicas relevantes de operaciones de ventas, compras, locaciones y/o servicios en general.

Art. 2° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los responsables indicados en el artículo 2° de la Resolución General N° 3211 y sus modificaciones, deberán dar cumplimiento —en la forma y condiciones previstas en la citada norma— hasta el último día hábil del mes de junio de 1992, a la obligación de información correspondiente a las operaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1991, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3461/92

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley Nº 23.905. Impuesto a las Ganancias. Transferencias de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Regímenes de retención. Resoluciones Generales Nros. 3319 y sus modificaciones y 3026. Plazo de ingreso. Su modificación.

Bs. As., 31/1/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3319 y sus modificaciones y 3026 y

CONSIDERANDO:

Que entidades representativas de la actividad notarial han puesto de manifiesto inquietudes respecto de los plazos de vencimientos dispuestos por este Organismo, a los efectos de cumplimentar el ingreso de las sumas retenidas en concepto de los impuestos a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y a las ganancias.

Que, en tal sentido, se entiende razonable disponer la unificación de los citados plazos de manera tal de facilitar armónicamente la observancia de las obligaciones de ingreso a cargo de los mencionados agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3026, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9º, por el siguiente:

"Los importes de las retenciones practicadas, deberán ingresarse —mediante boletas de depósito F. 68 ó 68/A, según corresponda— hasta el tercer día hábil inclusive, posterior al vencimiento de cada uno de los períodos que se fijan seguidamente:

— Primer período: del 1º al día 15, inclusive de cada mes calendario.

— Segundo período: del día 16 al último día inclusive del respectivo mes calendario."

— Sustitúyese en el artículo 20, punto 2, el apartado 2.1., por el siguiente:

"2.1. Dejar constancia en la escritura matriz del importe de la retención que hubiera sido efectuada o, en su caso, su improcedencia, con aclaración de la causa justificante de dicha situación."

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 3319 y sus modificaciones en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 7º, punto 1, el apartado 1.1., por el siguiente:

"1.1. Hasta el tercer día hábil inclusive, posterior al vencimiento de cada uno de los períodos que se fijan seguidamente:

— Primer período: del 1º al día 15 inclusive de cada mes calendario.

— Segundo período: del día 16 al último día inclusive del respectivo mes calendario."

Art. 3º — Las modificaciones establecidas en los artículos 1º y 2º serán de aplicación a partir del 1º de marzo de 1992, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 112

Bs. As., 24/1/92

VISTO los inmuebles del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, cuya descripción consta en el Anexo I de la presente Resolución, y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del citado Decreto se disuelve el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Que las funciones que venía desempeñando el mencionado Instituto serán desarrolladas por Organismos dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los citados inmuebles son innecesarios en el presente, correspondiendo su desafectación en los términos del Artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, los bienes de los entes disueltos pueden ser transferidos al organismo que la autoridad de aplicación determine.

Que las facultades para la emisión de este acto surgen del Decreto Nº 2045/80.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los bienes inmuebles detallados en el Anexo I de la presente Resolución que integran el patrimonio del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL y ceder a aquella todos los derechos que éste tiene sobre bienes inmuebles que no integren el mismo, asumiendo la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la misma situación dominial, con las potestades y restricciones que el citado Instituto mantenía respecto de cada uno de dichos bienes y derechos.

Art. 2º — Tome la intervención que corresponda la ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO — Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

DENOMINACION	UBICACION
ESTACION FTAL. L. N. ALEM	Lotes nº 10 y 11 sobre ruta nº 14 a 4 km. de L. N. Alem. Sección Caa Guazú — Colonia L. N. Alem — Pcia. de Misiones.
ESTACION FTAL. ARGERICH	Ruta Nacional nº 22 — Partido de Villarino — Argerich — Pcia. de Buenos Aires.
ESTACION FTAL GRAL. M. BELGRANO	Ruta Nacional nº 101 — Km. 452 Colonia Gral. Belgrano — San Antonio — Pcia. de Misiones.
ESTACION FTAL. CASTELAR	Ruta Morón — Bella Vista, Km. 5 1/2, localidad Castelar — Partido de Morón — Pcia. de Buenos Aires.
ESTACION FTAL. FERNANDEZ	Ruta Nacional nº 34, a 2 Km. de la localidad de Fernández — Departamento Robles — Pcia. de Santiago del Estero.
ESTACION FTAL. GOYA	Ruta Nacional nº 27 a 27 Km. de la ciudad de Goya — 3º sección Paraje Mercedes Cossio — Departamento Goya — Pcia. de Corrientes.
ESTACION FTAL. MENDOZA	Lotes 555 y 556, La Florida s/n Localidad Libertad a 11 Km. de Rivadavia, provincia de Mendoza.
ESTACION FTAL. GRAL. OBLIGADO	Km. 522 FFCC Gral. Belgrano (Ex Concesión Dreyfuss), a 20 Km. de Makallé, Gral. Obligado — Departamento Donovan, provincia de Chaco.
ESTACION FTAL. PCIA. DE LA PLAZA	Lotes IV y V — Colonia Santa Elena — Presidencia de la Plaza — Pcia. del Chaco.
ESTACION FORESTAL SAN CARLOS	Ruta Nacional nº 34 a 3 Km de la ciudad de La Banda — Localidad San Carlos — Departamento La Banda, provincia de Santiago del Estero.
ESTACION FORESTAL SAN LUIS	A 3 Km. de la ciudad de San Luis lindando con el Parque Industrial, Talar — Departamento Capital, Provincia de San Luis.
ESTACION FORESTAL D. F. SARMIENTO	Río Paraná Miní y Arroyo Aleman 3ra. Sección de Islas — Partido de San Fernando — Provincia de Buenos Aires.
ESTACION FORESTAL SIMSON	Maisonave a 1 Km. de la Ruta Nacional nº 198 y a 3 Km. de Maisonave — Departamento Realicó, Provincia de La Pampa.
ESTAC. FORESTAL GRAL. SAN MARTIN	Lotes 1 y 12 sobre Ruta Nac. nº 258 a 4 Km. de la ciudad de El Bolsón — Sección Golondrinas de la Colonia Mixta Epuyen — Golondrinas — Localidad Lago Puelo — Departamento Cushamen, Provincia del Chubut.
	Lotes 10 y 11 sobre Camino Vecinal a Golondrinas — Sección Golondrinas de la Colonia Mixta Epuyen — Localidad Lago Puelo — Departamento Cushamen, Provincia del Chubut.
	Lotes 9 y 15 — Sección El Puelo de la Colonia Mixta Epuyen — Golondrinas — Localidad Lago Puelo — Departamento Cushamen, Provincia del Chubut.
	Lotes 5 al 6 Ejido del pueblo El Bolsón — Departamento Bariloche, provincia de Río Negro.
	Lotes 1 al 7 — Sección Loma del Medio de la Colonia Mixta Martín Fierro — Localidad El Bolsón — Departamento Bariloche, provincia de Río Negro.
	Lotes 1 al 7 — Sección Río Azul de la Colonia Mixta Martín Fierro — Localidad El Bolsón, Departamento Bariloche, provincia de Río Negro.
	Lote 79 El Foyel — Sección IX Fracción Central de la parte Norte de la legua b) — Localidad El Foyel, provincia de Río Negro.
ESTACION FORESTAL TREVELIN	Lote 22 e irregular 15 de la Colonia 16 de Octubre — sobre Ruta Provincial nº 258 a 10 Km de la ciudad de Trevelin, Provincia del Chubut.
ESTACION FORESTAL 25 DE MAYO	Frente a la ex Estación del F.C. Provincial Durañona, a 7 Km. de la ciudad de 25 de Mayo — Cuartel 2º — Localidad 25 de Mayo — Partido 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires.
ESTACION FORESTAL VILLA DOLORES	Las Encrucijadas, a 2 Km. de Villa Dolores — Departamento San Javier, Provincia de Córdoba.
ESTACION FORESTAL ALMIRANTE BROWN	Sobre Ruta Nacional nº3, lindando con el Parque Nacional en la Zona de Río Pipo, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.
CENTRO OPERATIVO I	Calle Padre Gutiérrez s/nº Fracción Oeste — Solar "C-3" de la Manzana nº 56 de la Planta Urbana — Localidad El Bolsón, Provincia de Río Negro.
	Vivienda de la Madera destinada a oficina y galpones metálicos destinados a depósitos de materiales de lucha contra incendios.
	VIVIENDA DE MADERA: construida en el Lote 1 — Solar D 1 — Manzana 16 — ubicado en la Av. Tte. Gral. Roca entre calles Capitán Drudy y Belgrano de la ciudad de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Provincia de Neuquén.
	LOTE 1: Zona C — Andina — Localidad Cañadón Marcial — Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén.
	LOTE 40: Sección B — Zona Andina — La Angostura — Departamento Aluminé, provincia del Neuquén.
	LOTE 69: Colonia Maipú — Localidad San Martín de los Andes — Departamento Lácar, Provincia del Neuquén.
DIRECCION REG. TIERRA DEL FUEGO	San Martín 1401 — Mitad Noreste del Solar 3 de la Manzana 72 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. Construcciones de mampostería y madera destinadas a viviendas del personal, oficinas y taller mecánico.
DIRECCION REG. TIERRA DEL FUEGO — DESTACAMENTO RIO GRANDE —	Fracción I de la Subdivisión de la mitad Nor-este del Solar "a" de la Manzana nº 40 de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego. Cte. Luis Piedrabuena 675. Construcciones de madera destinadas a oficinas y viviendas del personal.
DIRECCION REG. TIERRA DEL FUEGO — DESTACAMENTO LAGO ESCONDIDO —	Lote nº 108 al Sur del lote 109 sobre la Ruta Nacional nº 3, Km. 3320 — Lago Escondido, Provincia de Tierra del Fuego.
DIRECCION REG. TIERRA DEL FUEGO — DESTACAMENTO LAGO FAGNANO —	4 Lotes en la ciudad de Tolhuin provincia de Tierra del Fuego. Construcciones de Maderas destinadas a viviendas del personal (3) y Oficinas y vivienda (1).

e. 4/2 Nº 230 v. 4/2/92

Resolución Nº 115

Bs. As., 24/1/92

VISTO el expediente Nº 341.492/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1992 comienza a regir la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) elaborada sobre la base del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que dicha Nomenclatura única de exportación e importación ha sido desarrollada mediante la trasposición de las ex-NADE y NADI sobre el sistema aludido.

Que la complejidad de la tarea y los plazos extremadamente breves para su implementación, hacen que pudieran haberse generado desajustes en cuanto a las situaciones arancelarias de los bienes, con anterioridad a la puesta en vigencia del nuevo nomenclador.

Que a efectos de analizar y subsanar en el futuro las modificaciones comentadas, se hace necesario crear y poner en funcionamiento por el término de CIENTO OCHENTA (180) días de una Comisión Revisora de la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios —t. o en 1983— y su modificatoria Ley 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO una Comisión Revisora de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Art. 2º — La referida Comisión estará integrada por funcionarios de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y estará presidida por el señor Secretario de Industria y Comercio.

Art. 3º — La Comisión Revisora de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), creada por el artículo 1º de la presente resolución, entrará en funcionamiento a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y sesionará por el término de CIENTO OCHENTA (180) días. A su fin propondrá la recomposición de las estructuras arancelarias que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO — MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 4/2 Nº 231 v. 4/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/1/92

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982, de u$s 3.125 Nº 3.010.232, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. (No opera la caducidad sobre el cupón Nº 11). — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/2 Nº 732 v. 4/2/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al Señor MORENO, Marcos que conforme lo dispuesto por el art. 21, inc. c) del Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991 (Boletín Oficial 24/9/91) si en el término de TREINTA (30) días hábiles no manifestare la voluntad de continuar con la tramitación del Expte. Nº 2524/90 se declarará la caducidad del procedimiento en los términos del art. 1º inc. e), ap. 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Firmado: AGUEDA MENVIELLE — JEFA DE GABINETE. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 4/2 Nº 232 v. 6/2/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 193/91

San Miguel de Tucumán, 30/12/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley 22.140, modificado por los Decretos nros. 821 del 2 de Mayo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, y lo establecido en el Decreto Nº 2284, del 31 de octubre de 1991, la Resolución S.I.C. Nº 342, del 6 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la desregulación de la actividad económica implementada por el Superior Gobierno de la Nación mediante Decreto Nº 2284/91, se dispone la disolución de los entes reguladores, incluyéndose en tal situación a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

Que, en virtud de las normas contenidas en el Artículo 107 del acto de gobierno aludido precedentemente, corresponde que los titulares de los cargos que no se hayan acogido al Régimen de Retiro Voluntario pasen a revistar en situación de disponibilidad.

Que la medida adoptada encuadra legalmente en el Artículo 1º del Decreto Nº 1201/91, y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.I.C. Nº 342/91.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — DISPONESE el pase a situación de disponibilidad del personal de Comercialización Azúcar Maquila Zafra 1985, C.P.N. Marina Vilma Nidia Arroyo, DNI Nº 12.679.066, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Artículo 1º dependerá, a todos los efectos administrativos y disciplinarios, de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. CARLOS ALBERTO DIONISI — INTERVENTOR LIQUIDADOR — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

e. 4/2 Nº 233 v. 4/2/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO. 1895/90 EMPRESA: José Alberto GUEVEL

DOMICILIO: Avda. Belgrano 2450, LA BANDA, Santiago del Estero.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 4/2 Nº 735 v. 4/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS)

Codigos de las Obras Sociales que deben utilizarse para el pago de la
C U S S

CODIGO	NOMBRE
10010	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES
10020	OBRA SOCIAL DE ACTORES
10030	OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS
10040	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFECIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES
10050	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONAUTICO
10060	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS
10070	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO
10080	OBRA SOCIAL DE AERONAVEGANTES
10090	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES
10100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES
10110	OBRA SOCIAL DE ALFAJOREADS REPOPSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS
10120	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION
10130	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO
10140	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE
10150	OBRA SOCIAL DE ARTISTAS DE VARIEDADES
10160	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
10170	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE CALILEGUA
10180	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA
10190	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENO LEDESMA
10200	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS
10210	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE
10220	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN ISIDRO
10230	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN
10240	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO
10260	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA
10280	OBRA SOCIAL DE BANCARIOS
10290	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE BARRACA DE LANAS CUEROS Y ANEXOS
10300	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA
10320	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS
10310	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO
10330	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
10340	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA
10360	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES
10370	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO
10380	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO
10390	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE
10400	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTEROS
10410	OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS
10420	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CERAMICA SANITARIOS PORCELANA Y AFINES
10430	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES
10440	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA
10450	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
10470	OBRA SOCIAL DE COLCHONEROS
10480	OBRA SOCIAL DE COLOCADORES DE AZULEJOS MOSAICOS GRANITEROS LUSTRADORES Y PORCELANEROS
10490	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO
10500	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES NAVALES (CONDUCTORES FUSIONADOS)
10510	CONSIG/ DEL MDO. GRAL DE AVELLANEDA
10520	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
10530	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES
10540	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION
10550	OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA

CODIGO	NOMBRE
10560	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES
10570	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES
10580	OBRA SOCIAL DE CHOF RES DE CAMIONES
10590	OBRA SOCIAL DE CHOF RES PARTICULARES
10600	OBRA SOCIAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
10610	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DESPACHANTES DE ADUANA
10620	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS
10640	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
10630	OBRA SOCIAL DE DOCENTES PARTICULARES
10650	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BS.AS.
10660	OBRA SOCIAL ELECTRICISTAS NAVALES
10670	OBRA SOCIAL DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN
10680	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA
10690	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10700	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESCRIBANOS
10710	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO
10720	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
10740	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA
10750	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FERIA INFANTIL
10760	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FERMOLAC
10770	OBRA SOCIAL DE FERROVIARIOS
10780	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO
10790	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA
10800	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
10810	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO
10820	OBRA SOCIAL DE FOTOGRAFOS
10840	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUCTICOLA
10850	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MANIPULEO EMPAQUE Y EXPEDICON DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO
10860	OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS
10870	OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE FUTBOL
10880	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA
10890	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE GOOD-YEAR ARGENTINA
10900	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO
10910	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES
10920	OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS
10930	OBRA SOCIAL DE CONSIGNATORIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS
10940	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES
10950	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO
10960	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DE JOCKEY CLUB DE BS.AS.Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y S.ISIDRO
10970	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA
10990	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL INGENIO SAN PABLO
11000	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE JABONEROS
11010	OBRA SOCIAL DE JARDINEROS PARQUISTAS VIVERISTAS Y FLORICULTORES
11020	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO
11030	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO
11040	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA
11050	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA
11060	OBRA SOCIAL DE LOCUTORES
11070	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
11080	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL
11090	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA
11100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA
11120	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MAESTRANZA
11130	OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION
11140	OBRA SOCIAL DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE
11150	OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE
11160	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE
11170	OBRA SOCIAL DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
11180	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MARITIMO
11190	OBRA SOCIAL DE MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
11200	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA
11210	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA METALURGICA
11220	OBRA SOCIAL DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA
11230	OBRA SOCIAL OBRA SOCIAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA
11240	OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA
11250	OBRA SOCIAL MODELOS ARGENTINOS
11260	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA
11270	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA
11280	OBRA SOCIAL DE MUSICOS
11290	OBRA SOCIAL DE MUSICOS DE CUYO
11300	OBRA SOCIAL DE MUSICOS DE MAR DEL PLATA
11320	OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES
11330	OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES
11340	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL NAVAL
11360	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
11370	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL
11380	OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES
11390	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS
11400	OBRA SOCIAL DE PANADEROS PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RIOS
11410	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS
11420	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS
11430	OBRA SOCIAL DE PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE CAPITAL FEDERAL
11450	OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS
11460	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS
11470	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIA Y PEINADORES
11480	OBRA SOCIAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES
11490	OBRA SOCIAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO
11500	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA
11510	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES
11520	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA
11530	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS DEL ESTADO
11540	OBRA SOCIAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO
11550	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS DE CORDOBA
11560	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA
11570	OBRA SOCIAL DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES
11580	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA
11590	OBRA SOCIAL DE PROFESORES DE ACADEMIAS PITMAN
11600	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO
11610	OBRA SOCIAL DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS
11620	OBRA SOCIAL DE PORTUARIOS ARGENTINOS
11630	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA
11640	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN
11650	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE ROSARIO
11660	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE SAN LORENZO
11670	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE PUERTO SAN MARTIN Y BELLA VISTA
11680	OBRA SOCIAL PORTUARIOS PUERTO SAN NICOLAS
11690	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE SAN PEDRO
11700	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE SANTA FE
11710	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION
11720	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
11740	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE BAHIA BLANCA
11760	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DE CHACO
11770	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA
11780	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA
11800	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA
11810	OBRA SOCIAL DE PROFESIONALES DE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS
11820	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
11830	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA
11840	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS
11850	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO
11860	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD
11870	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS
11880	OBRA SOCIAL DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS
11890	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO
11900	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ
11910	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES
11920	OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS
11930	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES
11940	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA
11950	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD
11960	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS
11970	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS
11980	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL SEGURO
11990	OBRA SOCIAL DE SERENOS DE BUQUES
12010	OBRA SOCIAL DE TECNICOS PROFECIONALES EMPLEADOS Y SUPERVISORES DE STANDAR ELECTRIC ARGENTINA
12020	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE STANDARD ELECTRIC
12030	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
12040	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
12050	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO
12060	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO
12070	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TELEFONICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
12080	OBRA SOCIAL DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS
12090	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION
12100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
12110	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES
12120	OBRA SOCIAL DE TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVANDEROS
12130	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR
12140	OBRA SOCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO
12150	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA
12160	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS
12170	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF
12180	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA
12190	OBRA SOCIAL DE VAREADORES
12200	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES
12210	OBRA SOCIAL DE VIAJANTES
12220	OBRA SOCIAL DE VIAJANTES DE COMERCIO
12230	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VIAL
12240	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO
12250	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO
12270	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL
12260	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTVIDAD VITIVINICOLA
12280	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL E INVEST.PRIVADAS DE CORD
12290	OBRA SOCIAL PERSONAL ESTAC.DE SERVICIO GARAJES PLAYAS DE ESTAC.Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE
12300	OBRA SOCIAL PERSONAL DE ESTAC.DE SERV.GARAGES PLAYAS DE ESTAC.LAVADEROS AUTOMAT.Y GOMERIAS DE LA R
12310	OBRA SOCIAL DE TALLERISTAS A DOMICILIO
12320	OBRA SOCIAL DE BAXEROS Y AFINES DEL PARTIDO GENERAL PUEYRREDON
12330	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES AFINES
12340	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO
12350	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN
12360	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.
12370	OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL
20010	OBRA SOCIAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERA
20030	J.I.G.O.S. OBRA SOCIAL DE LAS SECRET.DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERIOR Y MINERIA
20040	OBRA SOCIAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL)
20050	OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA
20060	OBRA SOCIAL FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
20070	OBRA SOCIAL GAS DEL ESTADO
20080	DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
20090	OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
20100	OBRA SOCIAL DE EMPRESA LINEA MARITIMAS ARGENTINAS
20110	DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
20120	OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
20130	DIRECCION DE OBRA SOCIAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
20140	OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
20150	OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
20170	OBRA SOCIAL YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
20180	OBRA SOCIAL YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
30010	OBRA SOCIAL ANISALUD
30030	OBRA SOCIAL BOROQUIMICA S.A.M.I.C.A.F.
30040	OBRA SOCIAL DE LA EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A.
30050	OBRA SOCIAL CEMENTERA ARGENTINA
30060	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO
30070	OBRA SOCIAL CERAS JOHNSON
30080	OBRA SOCIAL CALILEGUA S.A.A.I.C.
30100	OBRA SOCIAL DESTILERIAS SAN IGNACIO S.A.I.C.
30110	OBRA SOCIAL DUNLOP ARGENTINA LIMITADA
30120	OBRA SOCIAL DUPERIAL ORBEA
30130	OBRA SOCIAL COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA S.A.I.C.
30140	OBRA SOCIAL ELECTROCLOR S.C.A.
30150	OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE
30160	OBRA SOCIAL AUTOLATINA ARGENTINA S.A.
30170	OBRA SOCIAL HIRAM WALKER S.A.
30180	OBRA SOCIAL SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
30200	OBRA SOCIAL INGENIO RIO GRANDE S.A.
30210	OBRA SOCIAL PARA DIRECTIVOS TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA
30220	OBRA SOCIAL LEDESMA S.A.A.I.
30230	OBRA SOCIAL COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A.
30240	OBRA SOCIAL MOLINOS RIO DE LA PLATA
30250	OBRA SOCIAL PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.
30260	OBRA SOCIAL COOPERATIVA DE ASISTENCIA MUTUA Y TURISMO DEL PERSONAL DE SOCIEDADES PIRELLI LIMITAD
30270	OBRA SOCIAL COMPAÑIA QUIMICA S.A.
30280	OBRA SOCIAL REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.
30290	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES
30300	OBRA SOCIAL SULFACID S.A.I.F.C.
30310	OBRA SOCIAL SUPERCO
30320	OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.I.C.
30330	OBRA SOCIAL CABOT ARGENTINA
40010	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION
40020	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARGENTINA
40030	O.SOCIAL COOPERAT.LTDA.DE ASIST.MEDICA FARMAC.CREDITO Y CONSUMO DEL PERS.SUPERIOR DE IND.DEL CA
40040	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA
40050	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO
40060	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

CODIGO	NOMBRE
40070	OBRA SOCIAL CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA
40080	OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS
40090	OBRA SOCIAL ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS
40100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS QUE ACTUAN EN FRUTOS DEL PAIS
40110	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT
40120	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA
40130	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA MADERERA
40140	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD MINERA
40150	ASOC.DE PREST.SOCIALES P/EMPRESARIOS Y PERS.DE DIRECCION EMPRESAS DE PRODUCCION,INDUST.,COMERCIO Y S
40160	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETROLEO
40170	OBRA SOCIAL DIRECTIVOS DE EMPRESAS PORTUARIOS Y MARITIMOS
40180	OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PHILIPS ARGENTINA (AMPAR)
40190	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E.W. HOPE
40200	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA SANIDAD LUIS PASTEUR
40210	OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA
40220	OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA
40230	OBRA SOCIAL ASOCIACON DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ORGANIZACION TECHINT
40240	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES
50010	OBRA SOCIAL DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
50020	INSTITUTO OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINIST.DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y TRABAJO Y SEG. SOCIA
50030	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
50040	OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
50050	OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
50060	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
50070	INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
50080	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
50090	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
50110	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
50120	INSTITUTO DE SERV. SOCIALES P/PERSONAL DE SEGUROS REASEGUROS CAPITALIZ.Y AHORRO Y PREST.PARA LA VIVI
50140	INSTITUTO DE SERV. SOCIALES PARA EL TERRIT.NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATL.SU
50150	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINNES
60010	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BAHIA BLANCA
60020	ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES
60030	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA
60040	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA
60050	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA
60060	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL SUAREZ
60070	ASOCIACION CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES
60080	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL DORREGO
60090	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA
60100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT
60110	ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES
60120	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY
60130	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA
60140	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MENDOZA
60150	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES
60170	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE
60180	ASOCIACION NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES
60190	ASOCIACION PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES
60210	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA
60220	ASOCIACION RIONEGRINA DE OBRAS SOCIALES
60230	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO
60240	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO
60250	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SALTO
60260	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE
60270	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN
60280	INSTITUTO SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES
60290	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE
60300	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TUCUMAN
60310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW
60330	ASOCIACION MENDOCINA DE OBRAS SOCIALES
70010	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA
70080	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA MATANZA
70100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO
70110	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE SANTAGO DEL ESTERO
80010	OBRA SOCIAL ATANOR S.A.MIXTA
80020	OBRA SOCIAL FORJA ARGENTINA S.A.I.C.
80030	OBRA SOCIAL PAPEL MISIONERO S.A.I.F. Y C.
80040	OBRA SOCIAL PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI
80050	OBRA SOCIAL SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA
90010	OBRA SOCIAL FIAT CONCORD S.A.I.C.
90020	OBRA SOCIAL OLIVETTI S.C.A.
100010	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

e. 4/2 Nº 238 v. 4/2/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 37,50 Nº 10.021.292; de u$s. 187,50 Nº 11.C19.010; de u$s. 375 Nos. 12.000.542, 12.010.738, 12.115.121 y 12.129.082; de u$s. 1.875 Nº 13.088.889 y de u$s. 3.750 Nos. 14.002.418, 14.003.238, 14.011.988, 14.012.003 y 14.016.000, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Isasmendi, Bs. As. 17/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.541 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/12/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 3.083.753, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, 1.306.396, 1.320.829, 3.008.077, 4.738.053 y 4.738.299, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonte, Lomas de Zamora, 19/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.561 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.133, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.693.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.862, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s edición/es del 29/11 al 30/12/91.

e. 14/1 Nº 85.497 v. 11/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.875 Nº 13.076.399, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/1 Nº 93.066 v. 14/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la publicación de caducidad de títulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error: en la Serie 1982, de valor U$S 100: **donde dice** 1.881.461 **debió decir** 1.888.461; y de valor U$S 500: donde dice 4.733.898 debió decir 4.738.898.

e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, notifica al señor MARTIN FRANCHI que el Expediente Nº 81/91 JNG, ha sido recepcionado en esta Secretaría y que dentro de cinco (5) días contando a partir del siguiente de la notificación por el presente edicto para tomar vista del citado expediente, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, desistir del reclamo formulado y continuar el trámite de las presentes actuaciones, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 42º del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 1883/91. Firmado: JOSE CAROLEO — SECRETARIA GENERAL — Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina Nº 41, Capital Federal.

e. 31/1 Nº 219 v. 4/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis), s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 3843 v. 7/2/92